



Sabanalarga, tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00341-00.      |
| PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. |
| DEMANDANTE: HORTENCIA BERDUGO FRITZ.             |
| DEMANDADO: ORLANDO CASTILLO PATIÑO.              |

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora HORTENCIA BERDUGO FRITZ, contra ORLANDO CASTILLO PATIÑO.

**CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora HORTENCIA BERDUGO FRITZ, contra ORLANDO CASTILLO PATIÑO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido y al constatarse que reúne los requisitos formales, este Despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite verbal sumario dispuesto por el Artículo 390 y 391 del C. G. del P.

De otra parte, como quiera que la presente demanda se fundamenta en el incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, se tendrá en cuenta lo reglado en el Inciso 2º del numeral 4º del Artículo 384 ibídem, en el sentido de no ser oídos los demandados en el proceso, hasta tanto no demuestren previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

Por otra parte, se advierte que la parte actora, en memorial separado, solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres que en propiedad o posesión tengan los aquí demandados y que se encuentren ubicados en la Carrera 11 N° 16-84 del Corregimiento de Cascajal, Jurisdicción de Sabanalarga (Atl.).

Pues bien, como quiera que no es posible para esta judicatura determinar si los bienes sobre los cuales se solicita la medida de embargo, pueden ser o no objeto de la misma, tal y como lo deviene el artículo 594 del Código General del Proceso, lo procedente es abstenerse de decretar la medida cautelar con carácter de previa de embargo y secuestro de bienes muebles y enceres pedida.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITASE la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora HORTENCIA BERDUGO FRITZ, identificado con la C.C. N° 1.043.006.228, contra el señor ORLANDO CASTILLO PATIÑO, identificado con la C.C. N° 3.757.737, por incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento.
- 2.- DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Capítulo I del Título II del Libro Tercero del C. G. del Proceso.



3.- CÓRRASE traslado a la parte demandada, señor ORLANDO CASTILLO PATIÑO, identificado con la C.C. N° 3.757.737, de la presente demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días.

4.- ADVIÉRTASE a la parte demandada, señor ORLANDO CASTILLO PATIÑO, que no será oído en el proceso hasta tanto no demuestre previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

5.- NOTIFIQUESELE este auto a la parte demandada, señor ORLANDO CASTILLO PATIÑO, identificado con la C.C. N° 3.757.737, siguiendo las pautas indicadas en el Artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

6.- Reconózcasele personería al Doctor GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, identificado con la C.C. N° 8.639.985, y T.P. 83008 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)

Sabanalarga, 06 de septiembre de  
2021

Notificado por estado N.º 116

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa93b32b56286bf1fa7683b17c5960b5592313e74065567f02773d618e77250  
6

Documento generado en 03/09/2021 05:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>